

RELACION DE NORMAS VIGENTES SOBRE PROTECCION CIVIL

A.- ESQUEMA DE LA ESTRUCTURA JURIDICA DEL SISTEMA DE PROTECCION CIVIL.

I. CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA.

Art. 1º: Es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia.

Artículos 39 y siguientes: Regulan el Estado de Excepción Constitucional denominado ESTADO DE CATASTROFE, que puede declarar el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional, en caso de calamidad pública.

Las aludidas normas se complementan con las de la ley Nº 18.415, Ley Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción.

II. DECRETO CON FUERZA DE LEY Nº 7.912, de 1927, DE INTERIOR, LEY ORGANICA DE MINISTERIOS.

Asigna al Ministerio del Interior todo lo relativo al mantenimiento de la seguridad, tranquilidad y orden públicos.

III. LEY Nº 16.282, DISPOSICIONES PERMANENTES PARA CASOS DE SISMOS O CATASTROFES.

El texto refundido del Título I fijado por D.S. Nº 104, de 1977, de Interior.

El art. 21 establece que el Ministerio del Interior tendrá a su cargo la planificación y coordinación de las actividades que establece esa ley y la atención de sismos o catástrofes.

Respecto de catástrofes en el extranjero, faculta para la recolección de aportes y envío de ayuda al exterior.

Al interior del país sus disposiciones pueden aplicarse cuando a causa de un sismo o catástrofe se ocasionen daños de consideración en personas o bienes. Para ello se requiere la declaración de ZONA AFECTADA POR CATASTROFE.

Autoriza al Ministerio del Interior para recibir donaciones o erogaciones que se hagan para ayudar a la zona damnificada y fija las normas aplicables a este tipo de donaciones.

IV. DECRETO LEY Nº 369, DE 1974, LEY ORGANICA DE LA OFICINA NACIONAL DE EMERGENCIA.

Servicio dependiente del Ministerio del Interior. Su objeto es el de planificar, coordinar y ejecutar las actividades destinadas a prevenir o solucionar los problemas derivados de sismos o catástrofes.

Destacan sus funciones de prevención y coordinación.

El Director del Servicio puede declarar SITUACION DE EMERGENCIA por resolución fundada y por el tiempo necesario para solucionar los problemas que de ella se deriven.

V. DECRETO SUPREMO N° 509 DE 1983, DE INTERIOR

Este decreto contiene el reglamento para la aplicación de la ley orgánica de ONEMI y dispuso, además, la constitución de los Comités de Emergencia Regionales, Provinciales y Comunales con el carácter de comisiones de trabajo permanentes y de los Centros de Operaciones de Emergencia, C.O.E.

VI. DECRETO SUPREMO N° 155, DE 1977, DE INTERIOR, APRUEBA EL PLAN NACIONAL DE EMERGENCIA E IMPARTE INSTRUCCIONES AL RESPECTO.

Asigna tareas para ejecutar antes de una catástrofe o durante ésta, sin perjuicio de aquellas propias de los organismos involucrados.

Por aplicación de este Plan Nacional de Emergencia, cada Intendente Regional, Gobernador Provincial y Alcalde debe mantener actualizado su respectivo Plan de Emergencia Territorial.

VII. LEY N° 19.175, ORGANICA CONSTITUCIONAL SOBRE GOBIERNO Y ADMINISTRACION REGIONAL.

Texto refundido contenido en el D.S. N° 291, de 1993, de Interior.

Corresponde a los Intendentes y Gobernadores adoptar todas las medidas necesarias para prevenir y enfrentar situaciones de emergencia o catástrofe (arts. 20 y 40) y al Gobierno Regional la de adoptar las medidas necesarias para enfrentar situaciones de emergencia o catástrofe en conformidad a la ley y desarrollar programas de prevención y protección ante situaciones de desastre, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades nacionales competentes (art. 16, f)

Deben considerarse las normas que otorgan facultades para casos de emergencia, contenidas en el D.F.L. N° 22, de 1959, Ley Orgánica del Servicio de Gobierno Interior, que se encontrarían vigentes por tratar materias no reguladas específicamente en la ley N° 19.175.

VIII. LEY N° 18.695, ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES

Texto refundido fijado por D.S. N° 662 de 1992, de Interior.

Las Municipalidades pueden desarrollar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado funciones relacionadas con la prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia (art 40, 1) función que corresponderá a la unidad encargada de obras municipales (art. 20, f).

El artículo 7° establece que las Municipalidades deberán actuar, en todo caso, dentro del marco de los planes Nacionales y Regionales que regulen la respectiva actividad y que corresponderá al Intendente de la región respectiva velar por el cumplimiento de dicha obligación.

B.- NORMATIVA ESPECIFICA RELATIVA A SITUACIONES DE EMERGENCIA O CATASTROFE.

a) Ejemplos desde el punto de vista de las variables de catástrofes:

-D.S. Nº 733, de 1982, de Interior, que actualiza el Reglamento sobre Prevención y Combate de Incendios Forestales.

-D.L. Nº 2.222, de 1978, Ley de Navegación, cuyo Título IX contiene normas sobre Contaminación por derrame de Hidrocarburos y otras sustancias nocivas.

-Código Sanitario, que contiene normas para casos de epidemias o emergencias que signifiquen grave riesgo para la salud o la vida de los habitantes.

-Código de Aguas, que otorga facultades para prevenir inundaciones y otros riesgos y para declarar zonas de escasez en épocas de extraordinaria sequía.

-Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, que contiene diversas disposiciones sobre situaciones de emergencia ambiental.

b) Ejemplos desde el punto de vista del otorgamiento de facultades especiales:

-Art. 116, de la ley Nº 16.250, que establece que en situaciones emergencia previamente calificadas por el Ministerio del Interior, los Intendentes y Gobernadores para los fines del Servicio de Gobierno Interior, podrán disponer de los vehículos pertenecientes a las reparticiones e instituciones fiscales y semifiscales.

-D.S. Nº 294, de 1984, texto refundido de la Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, que lo faculta para ejecutar obras por trato directo en casos de emergencia calificados por decreto supremo.

-Ley Nº 18.910, Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario, que le asigna la función de otorgar los subsidios que la ley disponga para atender situaciones de emergencia en el sector rural.

c) Ejemplos en relación con el otorgamiento de ciertos beneficios:

-Sistemas del Subsidio Habitacional y de Postulación, Asignación y Venta de Viviendas destinadas a atender situaciones de marginalidad habitacional; pueden acceder a tales beneficios a quienes gozaron anteriormente de ellos si la respectiva vivienda o infraestructura sanitaria hubiere resultado totalmente destruida o quedado inhabitable a consecuencia de sismos, incendios, inundaciones u otras catástrofes.

Art. 2º, letra b), de la ley Nº 18.056, establece que las personas afectadas por accidentes o catástrofes pueden solicitar pensiones de gracia.

-Arts. 49 y 67, del DFL. Nº 150, de 1981, de la Subsecretaría de Previsión Social, que establecen la facultad de prorrogar los plazos de los subsidios de cesantía para los trabajadores de los sectores público o privado, en casos de sismos, catástrofes u otros hechos de fuerza mayor.

-D.S. Nº 178, de 1972, del Ministerio del Trabajo, que reglamenta la facultad de la Dirección General de Crédito Prendario y de Martillo para devolver a los damnificados por desastres, herramientas, ropa de cama y prendas de vestir pignoradas.

C.- Normas presupuestarias que específicamente se refieren a situaciones de emergencia o catástrofe.

a) 2 % Constitucional:

El Presidente de la República puede, con la firma de todos los ministros, decretar pagos no autorizados por la ley, sólo en los casos que la Constitución establece.

b) Fondos contemplados en presupuestos de ciertos organismos, sin relación a variables de catástrofes:

-Ministerio del Interior:

Con cargo a Transferencias a Entidades y Organismos del Sector Público, del presupuesto de la Secretaría y Administración General.

-Oficina Nacional de Emergencia.

Item Transferencias al Sector Privado.

c) Fondos para enfrentar situaciones de emergencias específicas:

- Ministerio de Agricultura.

Transferencias al Sector Privado, Emergencias Agrícolas, del Presupuesto de la Subsecretaría de Agricultura.

d) Fondos asignados al nivel regional:

-Intendencias y Gobernaciones:

Presupuesto del Servicio de Gobierno Interior; recursos del Subtítulo Bienes y Servicios de Consumo, distribuido regionalmente, destinado entre otros a enfrentar situaciones de emergencia que califique de tales el Intendente respectivo, mediante RESOLUCION FUNDADA.

e) Fondos del nivel local:

-Municipalidades:

La Ley de Presupuestos del Sector Público, considera en el correspondiente al Ministerio del Interior, Municipalidades, recursos para Programas de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal, cuya glosa establece que el monto que indica podrá destinarse, mediante resolución de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y

Administrativo, a petición de los Intendentes, a proyectos y programas que permitan enfrentar situaciones de emergencias.

Los presupuestos municipales anuales contemplan recursos para el cumplimiento de esta función, en el ítem Transferencias al Sector Privado. Es conveniente que en cada ejercicio presupuestario municipal se determine la cantidad de recursos que se destinarán a la ejecución de actividades relacionadas con la pervención de riesgos y la atención de emergencias.